

 BOLÍVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 - CONVENIO DE ASOCIACION	

Nº 0267

NUMERO DEL CONVEINDO	
ESAL SELECCIONADA	UT PROYECCIÓN EDUCATIVA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN
VALOR DEL CONVENIO	\$2.400.000.000
VALOR DEPARTAMENTO	\$1.680.000.000
VALOR ESAL (30%)	\$720.000.000

Entre los suscritos **LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.379.749 mayor de edad y vecina de Cartagena, encargado en el empleo Secretario de Despacho asignado a la Secretaría de Educación mediante Decreto 159 de 2019, Delegado por el Gobernador de Bolívar para suscribir el presente Convenio, según la facultad conferida mediante Decretos 05 y 75 de 2018, y de acuerdo a la facultad para contratar expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar mediante acto reglamentario No 02 de 2015 que faculta al Gobernador para tal fin, y quien en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y de la otra **ROBINSON FLOREZ CUENTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.121.416, en su calidad de representante legal de **UT PROYECCIÓN EDUCATIVA**, en adelante **ESAL**, hemos convenido celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a.** Que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, en su artículo 1, establece que la educación "es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes". En este sentido, la educación de adultos puede ofrecerse en dos escenarios: la educación formal de adultos y la educación para el trabajo y el desarrollo humano; ambas responden a la formación en competencias básicas, competencias ciudadanas y para el trabajo, lo cual permite a los jóvenes, adultos y personas mayores la participación, el ejercicio de sus derechos, el mejoramiento de los hábitos saludables, las prácticas de convivencia pacífica, la planificación de la familia y la formación en artes y oficios, entre otras. **b.** Que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. **c.** De conformidad con las estadísticas nacionales suministradas por el DANE en la Gran Encuesta Integrada de Hogares (2016), Colombia tiene una tasa de analfabetismo del 5,35%. Por su parte, el Censo Nacional Agropecuario, realizado en el 2014, demuestra que en el sector rural la tasa de analfabetismo corresponde al 13,8%, es decir, en la población censada en este sector se concentra el 50% de población analfabeta. La Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento (SABE, 2016) identificó, en su momento, que cerca del 16,5% de las personas mayores de 60 años no había aprobado ningún nivel educativo. El analfabetismo en las personas mayores, de acuerdo con SABE, aumenta a medida que la edad es mayor; así, mientras que las personas que tienen entre 60 y 64 años presentan una tasa de analfabetismo del 10,4%, para los mayores de 85 años es del 30,5%. El analfabetismo es también endémico entre las personas con discapacidad quienes no se han beneficiado de las oportunidades educativas dispuestas para otros grupos poblacionales. De acuerdo con los hallazgos del informe alternativo "Discapacidad e Inclusión Social", cerca del 34% de las personas con discapacidad no sabían leer ni escribir, el 33,8% no terminó ningún grado escolar, y el 37,9% solo terminó la primaria, finalmente el 30% no estudia por considerar que no está en edad escolar (Correa & Castro, 2016). **d.** Que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, entendiéndose por ésta el servicio de educación básica impartida en los niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) o media, y a quienes sean asimilados. **e.** Que por servicio de educación básica, se entiende aquel al que tienen derecho todos los residentes en el país sin discriminación alguna, para recibir como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica, que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, para la población menor de edad, mientras que para la población adulta o de extra edad podrá recibirse, sin sujeción o grados y de manera no necesariamente presencial. **f.** Que de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 3011 de 1997, "la educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto". Por su parte el artículo 2º establece: "para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público

	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 - CONVENIO DE ASOCIACION Nº 0267	

que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales". Al respecto de esta modalidad de educación en el artículo 2.3.3.5.3.4.4. del Decreto 1075 de 2015 se determinó que: "La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2. de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical." Con esta modalidad de educación se busca armonizar los fines de la educación y los objetivos específicos de la educación establecidos por la Ley 115 de 1994 a la población de adultos, para ello se han definido como propósitos de los programas de educación de adultos:

- Promover el desarrollo ambiental, social y comunitario, fortaleciendo el ejercicio de una ciudadanía moderna, democrática y tolerante, de la justicia, la equidad de género, los derechos humanos y el respeto a las características y necesidades de las poblaciones especiales, tales como los grupos indígenas, afrocolombianos, las personas con limitaciones, menores trabajadores, y personas en proceso de rehabilitación social;
- Contribuir, mediante alternativas flexibles y pertinentes, a la formación científica y tecnológica que fortalecen el desarrollo de conocimientos, destrezas y habilidades relacionadas con las necesidades del mundo laboral y la producción de bienes y servicios;
- Desarrollar actitudes y valores que estimulen la creatividad, la recreación, el uso del tiempo libre y la identidad nacional;
- Propiciar oportunidades para la incorporación de jóvenes y adultos en procesos de educación formal, no formal e informal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad;
- Recuperar los saberes, las prácticas y experiencias de los adultos para que sean asumidas significativamente dentro del proceso de formación integral que brinda la educación de adultos. g. Que para alcanzar estos propósitos, la Entidad en el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Bolívar Si Avanza – Gobierno de Resultados" con el objeto de mantener o ampliar la cobertura se proyectaron las siguientes metas:
 - Cobertura neta total educación escolar: 78%, sector en que el Departamento de Bolívar ha logrado amplios avances.
 - Cobertura neta en primaria: 76.5%, sector en que Bolívar tiene los mejores resultados.

Para su consecución se contempla como una de las acciones resolutivas para lograr mantener o ampliar la cobertura educativa – implementar experiencias con modelos flexibles –, con el objeto de disminuir la deserción escolar y aumentar la cobertura neta básica secundaria (59.8) y cobertura neta en educación media (28.9%). e. Que la Directiva Ministerial No. 14 de 2004, establece en su numeral I: De acuerdo con la Ley 115 de 1994 y el Decreto reglamentario 3011 de 1997, la educación de personas adultas hace parte del servicio público educativo y puede prestarse mediante programas formales de carácter presencial o semipresencial, organizados en ciclos regulares o ciclos lectivos especiales integrados, conducentes en todos los casos a certificación por ciclos y título de bachiller académico. A esta modalidad pueden acogerse los jóvenes que habiendo cumplido por lo menos los 13 años de edad, no hubieren accedido al nivel de básica primaria o lo hayan cursado de manera incompleta, así como aquellos que teniendo por lo menos 15 años de edad no hayan iniciado la básica secundaria, sin necesidad de haber permanecido determinado tiempo por fuera del servicio educativo. En cuanto a la financiación de este servicio, el numeral 7 de esta Directiva establece: "Los estudiantes de educación formal en programas para jóvenes y adultos contarán como población atendida para la tasación de los recursos del Sistema General de Participaciones. El gobierno nacional definirá el porcentaje del per cápita de cada una de las tipologías que la Nación girará con cargo al SGP por la atención de cada joven o adulto mediante los programas de alfabetización y educación básica y media" En cuanto a quiénes podrán atender la implementación de estas estrategias, el artículo 10º del Decreto 3011 estableció que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de un proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los participantes, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Decreto. En cuanto a las personas jurídicas que pueden atender esta estrategia desde la Ley 715 de 2001 hasta la compilación hecha mediante Decreto 1075 de 2015 ha permanecido como regla general y condición para realizar la contratación del servicio público educativo con cualquier fuente de recursos, la realización de un estudio que demuestre la insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y, en consecuencia, la necesidad de la contratación con personas de derecho público o privado que señala la ley y de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación formal. f. Que la Entidad

	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 - CONVENIO DE ASOCIACION	Nº 0267

considera que para desarrollar este proceso de contratación amparará lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el cual hace referencia a la correspondencia directa entre el objeto del convenio y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. El objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017. **g.** Que el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo que el Proceso de Contratación pretende desarrollar debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, **el derecho a la educación**, el derecho a la paz o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. **h.** Que el objetivo de esta necesidad está encaminado a disminuir la deserción y mantener o aumentar la cobertura educativa en el departamento a través del desarrollo de unas de las acciones resolutorias contempladas en el Plan de Desarrollo como es Brindar la atención educativa jóvenes y adultos desescolarizados, víctimas del conflicto armado y fracaso escolar a través de metodologías flexibles en las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento de bolívar, y brindar atención psicosocial de la población matriculada en el programa con el propósito de generar estrategias de permanencia eficaces que permitan garantizar la restitución del derecho a la educación de manera efectiva y de esta manera desarrollar la capacidad de participación en la vida económica, política, social, cultural y comunitaria. **i.** Es importante analizar que existen unos factores por los cuales se deben abordar diferentes aspectos: **a.** Los relativos al estudiante como el área emocional, dificultades para discriminar un estímulo y centrar la atención, alteraciones en la capacidad de juicio, áreas de desarrollo afectadas. **b.** Los que se relacionan con el entorno familiar como el nivel académico de los padres, situación socioeconómica, estilos parentales, relaciones intrafamiliares. **c.** Aspectos de tipo escolar como son las actitudes de los maestros hacia sus estudiantes, contenidos de la enseñanza, métodos didácticos. **d.** El medio social ya que tiene una importante influencia en cada persona y afecta el desempeño académico de los estudiantes. En el ámbito personal juegan un papel importante aspectos como la inteligencia, la personalidad en su dimensión intelectual, afectiva y volitiva, la afectividad, motivación, hábitos y técnicas de estudio e intereses vocacionales y profesionales, así mismo su autoestima, auto concepto, autoconfianza y motivación al logro o meta académica. **j.** Que se prevé para el 2019 atender metodológica y pedagógicamente la población joven y adulta en condiciones de vulnerabilidad que no lograron terminar sus estudios de educación básica regular del Departamento de Bolívar, focalizados en los municipios no certificados, logrando la restitución del derecho a la educación a 3.553 jóvenes y adultos que por su condición de vulnerabilidad requieren estrategias metodológicas flexibles. Estos jóvenes y adultos, por su situación se consideran de especial protección constitucional y por su condición de vulnerabilidad requieren de estas estrategias Modelos Educativos Flexibles apoyados en las nuevas tecnologías. **k.** Los modelos educativos flexibles son estrategias escolarizadas, semi-escolarizadas y no escolarizadas, que tienen explícitos unos principios epistemológicos, psicológicos, metodológicos y pedagógicos, que apoyan y orientan a las instituciones educativas en la aplicación de los aportes que le hacen las distintas escuelas contemporáneas de la psicología del aprendizaje, tales como el aprendizaje significativo, cognitivismo, humanismo, constructivismo, entre otros. También cuenta con procesos de gestión y administración, los cuales garantizan su articulación con el proyecto educativo institucional - PEI de los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media Los Modelos han pasado por proceso de investigación, pilotaje, validación y evaluación. Así mismo, cuenta con procesos de formación a docentes, directivos docentes y funcionarios de las secretarías de Educación, visitas de seguimiento y acompañamiento a los establecimientos educativos donde se implementan tanto en zonas rurales como urbanas; adicionalmente cuenta con apoyos extra tales como la búsqueda activa de niños, niñas y jóvenes por fuera del sistema educativo, orientación psicosocial, alimentación escolar, kits escolares y canastas educativas con materiales y elementos pedagógicos y lúdicos, que buscan estimular al estudiante para que disfrute sus procesos de aprendizaje. Actualmente se cuenta con modelos flexibles para todos los niveles educativos desde preescolar hasta media incluyendo educación para adultos. Es de anotar igualmente, que los modelos tienen su sustento conceptual en las características y necesidades presentadas por la población a la cual busca atender y se apoya en tecnologías y materiales educativos propios. A través de la implementación de los mismos, se busca generar mecanismos necesarios para que, reconociendo sus especificidades, se le brinde a la población escolar que amerita ser atendida oportunidades de acceder, permanecer y promocionarse en condiciones apropiadas de calidad, pertinencia, eficiencia y equidad. **l.** Que con la implementación de estas estrategias educativas flexibles permitirán que este grupo poblacional que se encuentra por fuera del servicio educativo no solo se le garantice su inclusión al sistema educativo a fin de garantizar su restitución del derecho a la educación sino que se brinden condiciones para lograr su permanencia. Por consiguiente, en atención a los compromisos asumidos para garantizar la atención educativa en el nivel de Básica y Media de la población Joven y Adulta, se requiere dar continuidad al proceso educativo, cuyo objetivo es la Implementación de un Modelo Educativo Flexible para Jóvenes y Adultos, en las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de Bolívar, para Atender 3.399 Jóvenes y Adultos en Ciclo II". Para hacer posible la satisfacción de esta necesidad educativa como condición para consolidar la democracia, la superación de la pobreza, la desigualdad y la inequidad, y como soporte decisivo en la atención de los

 BOLÍVAR SIEMPRE AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 - CONVENIO DE ASOCIACION	

Nº 0267

compromisos Plan de Desarrollo 2016-2019, es necesario garantizar la ampliación de oportunidades y el mejoramiento de la calidad educativa, dirigido al fortalecimiento institucional. **m.** Que para dar cumplimiento a la mencionada obligación en vigencia 2019 y acorde con las disposiciones legales mencionadas, con el objeto de satisfacer la necesidad de la Secretaría de Educación destinó los recursos del SGP e incluyó el proceso de contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones 2019. El modelo pedagógico debe contar con las características, necesidades de formación y condiciones socio culturales de los habitantes de la región, además de ajustarse a lo establecido por la Ley General de Educación y el Decreto 1075 de 2015, en especial con los artículos 2.3.3.5.3.1.3. Principios y 2.3.3.5.3.1.4. Propósitos de la educación de Adultos. **n.** En el presente proceso se establece la necesidad de aumentar la cobertura alcanzada y dar continuidad al proceso educativo contratado en el año 2018 en donde se atendieron 3.399 estudiantes en ciclo II, y atender a 3.553 jóvenes y adultos en ciclo III, que por su condición de vulnerabilidad requieren estrategias metodológicas flexibles, mediante la contratación de una Entidad de reconocida idoneidad y experiencia, bajo la modalidad de contratación establecida en el Decreto 092 de 2017. **o.** Que la Entidad en observancia de lo dispuesto en la normatividad vigente realizó proceso de selección publica por regimen especial, a través del SECOP, denominado RE092-SED-001-2019 para garantizar los principios de participación, publicidad y transparencia, así mismo realizó la evaluación objetiva de las propuestas como lo establece la Ley 1150 de 2007, cuyo resultado fue la recomendación de seleccionar la propuesta evaluada.

PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA ESAL Y EL DEPARTAMENTO. Compromisos de la ESAL:

- a. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.
- b. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
- c. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
- d. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.
- e. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.
- f. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
- g. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.

Normatividad Educación de Adultos

I. Criterios orientadores en la educación para adultos

- a. **Desarrollo Humano Integral.** Debe promover el desarrollo del ser humano en todas sus dimensiones, considerando las áreas que necesita para su realización como persona, teniendo en cuenta la formación en el ser, en el saber, el saber hacer, el hacer y en el emprender.
- b. **Pertinencia.** Debe desarrollar las temáticas y contenidos curriculares, de manera que tengan conexión directa con la realidad sociocultural, política y económica de la población joven y adulta, con los especificidades de los procesos cognitivos de los adultos, permitiendo el desarrollo de las competencias básicas estrechamente relacionadas con soluciones creativas a sus problemáticas y proponiendo espacios de reflexión y transformación de la realidad.
- c. **Flexibilidad.** Las condiciones pedagógicas, curriculares y administrativas que se establezcan deben atender al desarrollo cognitivo, físico y psicológico del adulto, de conformidad con las características del medio cultural, social y laboral; la flexibilidad es la característica por definición de la Educación para Adultos, y por ello la estructura curricular y metodológica, los materiales y el manejo de los tiempos se deben adecuar a las necesidades y condiciones de la población.
- d. **Participación.** El proceso formativo de los adultos debe desarrollar su autonomía y sentido de la responsabilidad, de tal forma que les permita actuar activa y creativamente en las transformaciones económicas, sociales, políticas, científicas y culturales de su entorno, y ser partícipes de las mismas.

2. **Intensidad horaria de los CLEI.** Las actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos según lo establecido en el respectivo proyecto educativo institucional, deberán realizarse teniendo en cuenta la siguiente intensidad horaria para el programa de educación básica para adultos.

CLEI	Número de semanas lectivas mínima	Intensidad horaria total mínima
3	40	800 horas anuales

3. **Programas de educación básica y media en modalidad semipresencial.** Cuando se atienda la población de manera semipresencial, se deberá garantizar una asistencia en aula, mínima del cincuenta por ciento (50%) del tiempo establecido en los artículos 11 y 17 de este Decreto. El cincuenta por ciento (50%) restante deberá incluir el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías y trabajos grupales, que podrán ser desarrollados de manera virtual.

Entiéndase como educación virtual, la también llamada "educación en línea", que se refiere al desarrollo de programas de formación que tienen como escenario de enseñanza y aprendizaje el uso de la internet. Es una acción que busca propiciar espacios de formación, apoyándose en las tecnologías de información y comunicación -TIC para instaurar una nueva forma de enseñar y de aprender. En la modalidad semipresencial se enmarcarán los programas de jornada sabatina y dominical.

4. **Requisitos para la implementación de los modelos educativos flexibles.** Las firmas operadores contratadas por las entidades territoriales certificadas o por los establecimientos educativos privados para la implementación de los modelos educativos flexibles deben tener capacidad administrativa, pedagógica y de gestión para la atención educativa en los niveles de básica y media para adultos, de igual manera, cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Disponibilidad y organización del talento humano e infraestructura.
- Incorporación de los modelos educativos al Proyecto Educativo Institucional.
- Reporte de la matrícula a través de los sistemas de información oficial a nivel regional y nacional.
- Certificación de los estudiantes a través del establecimiento educativo en el cual se presta el servicio educativo.
- Promoción y desarrollo de la propuesta educativa de los modelos educativos flexibles, de conformidad con la secuencia pedagógica y metodológica.
- Desarrollo de la propuesta curricular de conformidad con las estrategias pedagógicas y de gestión establecidas, en respuesta a las características, intereses y necesidades de los adultos.
- Desarrollo de currículos flexibles, permitiendo ajustes según el nivel de conocimientos y destrezas alcanzados por los estudiantes, respetando los diferentes ritmos del aprendizaje y teniendo en cuenta los saberes, conocimientos, prácticas, destrezas y habilidades previamente adquiridas por las personas en el transcurso de la vida.
- Diseño de materiales educativos de trabajo con temas, contenidos e ilustraciones ajustados a la realidad de los adultos, facilitando su uso por fuera del aula, de manera auto didáctica.

El Departamento

- Entregar oficialmente los listados correspondientes a los estudiantes que venían siendo atendidos por los programas de jóvenes de extra edad y adultos, reportados en el SIMAT para la vigencia 2018.
- Pagar el valor del servicio prestado de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato.
- Participar en la organización y supervisar la designación de personal administrativo y docente y de todos los eventos previstos en el marco del presente contrato.
- Realizar conjuntamente las convocatorias necesarias para garantizar la participación de los directivos docentes y docentes.
- Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor, quien para ejercer sus funciones, se apoyara en los informes técnicos, administrativos y financieros que rinda el contratista.
- Las demás que por la naturaleza del contrato se requieran y en especial las señaladas en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientos (800) horas efectivas de trabajo académico de acuerdo a la propuesta, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo institucional. De conformidad con el artículo 18 del decreto 3011-1997, las cuales no podrán superar el 31 de diciembre de 2019.

Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.

QUINTA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente convenio se estima en la suma de \$2.400.000.000; por parte del Departamento \$1.680.000.000 y \$720.000.000 por parte de la ESAL, incluido IVA.

 BOLÍVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 – CONVENIO DE ASOCIACION	

n=0267

SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1239 del 29 de mayo de 2019, que se anexa a este contrato.

SEPTIMA: FORMA DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACION, desembolsará el valor del convenio en la siguiente forma, con respecto al valor aportado por el Departamento:

- **Un primer desembolso** correspondiente al 35% del valor del convenio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución al finalizar el primer periodo académico, el ESAL entregara lo siguiente:
 - Informe de actividades del primer mes de ejecución del programa: plan de trabajo, número de docentes con el perfil respectivo para el desarrollo del programa y materiales educativos para el desarrollo del proyecto.
 - Informe financiero correspondiente en donde indique los costos de ejecución.
- **Un segundo desembolso** correspondiente al 35% transcurrido tres (3) meses siguientes a la firma del acta de inicio del contrato, previo matricula registrada a la fecha en el SIMAT, presentación del informe respectivo por parte de la ESAL, expedición de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente y acta de seguimiento respectiva e Informe financiero correspondiente en donde indique los costos de ejecución.
- **Un tercer desembolso** correspondiente al 20% del valor del convenio al cumplimiento del 70% de las jornadas educativas previstas, previo presentación del informe respectivo por parte de la ESAL, expedición de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor de las actividades desarrolladas dentro del periodo correspondiente y acta de seguimiento respectiva e Informe financiero correspondiente en donde indique los costos de ejecución.
- **Un cuarto desembolso** correspondiente al 10% restante del valor del convenio, una vez finalizado la ejecución del programa, para lo cual deberá entregar la respectiva valoración académica de todos los estudiantes matriculados y aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del convenio, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor, acta de terminación y liquidación.

En todo caso se harán los desembolsos de los servicios efectivamente prestados teniendo en cuenta el costo por ciclo y estudiante contratado, sin que supere el número de estudiantes y el valor establecido en el contrato.

Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de la Contratación para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3ª Ley 789 del 2002). Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal.

Nota: En la eventualidad que el Convenio de Asociación que se derive del presente proceso, sea celebrado sin proceso competitivo y con el aporte de recursos en dinero equivalentes al 30% del valor del convenio por parte la ESAL asociada, será un requisito indispensable para el desembolso del ultimo aporte por parte del DEPARTAMENTO que el ESAL acredite haber aportado y sufragado con sus recursos o aportes en dinero los gastos y egresos correspondientes a por lo menos 30% del valor del presente convenio de asociación conforme a los compromisos adquiridos.

OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- El presente Proceso de Contratación, requiere designar un supervisor. La vigilancia y coordinación de la realización del objeto del Contrato estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Educación de Bolívar, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que lo regulan. Dentro de las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar vigilancia, control y seguimiento a las obligaciones contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y aprobar los informes y cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en este contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) cuando por ley sea exigido. 4) Proyectar y tramitar el acta de inicio y de liquidación final del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de encomendadas

 BOLÍVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 – CONVENIO DE ASOCIACION	

Nº 02679

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.- EL ESAL no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se termina: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo. 3. Por incumplimiento del ESAL de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. 4. Por las demás señaladas en la ley.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del ESAL , este último deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el ESAL .

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN: El presente contrato prevalecerá ante cualquier discrepancia interpretativa surgida en la ejecución del contrato.

DÉCIMA CUARTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL ESAL declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del ESAL , se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el ESAL. Ninguno de los empleados, agentes, ESAL s o dependientes de ESAL adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL DEPARTAMENTO.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS.- La ESAL se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle a EL DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará:

CLASE DE RIESGO	%		SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS
Cumplimiento del contrato	10% Suficiencia 1082 de 2015	Decreto	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10% Suficiencia 1082 de 2015	Decreto	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5% Suficiencia 1082 de 2015	Decreto	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad civil Civil Extracontractual	200 SMLMV Suficiencia 1082 de 2015	Decreto	SMLMV	Por todo el periodo de ejecución del contrato.

	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 – CONVENIO DE ASOCIACION	Nº 0267

DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.- El ESAL mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el decreto 1082 DE 2015 sobre la cláusula de indemnidad, conforme a la cual el ESAL se obliga de mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones del ESAL o sus dependientes.

DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL ESAL. - El ESAL responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- La naturaleza de este contrato es de prestación de servicios, cuya modalidad de selección se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, y considerando su esencia de contrato estatal, se registrá además, en lo pertinente, por lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, y Código Civil. En ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO.- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el Decreto 019 de 2012, la publicación de este contrato se surtirá por EL DEPARTAMENTO en el SECOP.

VIGESIMA PRIMERA: - EJECUCIÓN.- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. Los gastos referentes a la constitución de las garantías y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL ESAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.- Será obligación del ESAL cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Así mismo, EL ESAL deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS: Con el objeto de conminar a EL ESAL para que cumpla con sus obligaciones; el Departamento impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. EL ESAL autoriza que el Departamento descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas y cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el ESAL no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, agotando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el decreto 734 de 2012, Artículo 8.1.10º sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual.

VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACION- A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación (art. 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos de la misma norma.

VIGESIMA SEXTA: ANEXOS.- Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Garantía Única debidamente aprobada. **d)** Oferta del ESAL. **d).** Certificación de pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales. **e)** Registro presupuestal. **f)** Aprobación de la garantía única.

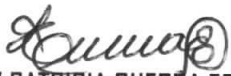
 BOLÍVAR SI AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaría de Educación Decreto 05 y 75 DE 2018
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS EDUCATIVAS FLEXIBLES APOYADOS EN LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE ASEGURE LA ATENCIÓN DE JOVENES Y ADULTOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR A FIN DE GARANTIZAR SU RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN	
DECRETO 092 DE 2017 - CONVENIO DE ASOCIACION	

Nº 0267

VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C. a los

31 MAY 2019



LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretario de Educación



ROBINSON FLOREZ CUENTAS

Representante legal

UT Proyección Educativa

Revisó: Delanis Salas - Director Jurídico
Erick Castro - PU Contratos

